



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 6

[REDACTED]

[REDACTED]

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2022.

Incorpórese el dictamen Fiscal de fecha 16 del corriente.

VISTO y CONSIDERANDO:

Lo dictaminado por el Dr. Juan Manuel Domínguez en el dictamen incoprorado en el día de la fecha.

En cuanto a los fundamentos esgrimidos y los extremos fácticos y jurídicos planteados por ambas partes me remito -en razón de brevedad- al pormenorizado y circunstanciado relato efectuado por el Sr. Fiscal a fin de no caer en reiteraciones innecesarias.

Que zanjada la existencia del presupuesto exigido por el art 59 L.O. y concordantes C.P.C.C.N., cfr. remisión del art. 155 de la Ley 18345, que en el particular no se encontraría discutido en virtud de las circunstancias suscitadas en autos y planteos, cabe memorar que el perjuicio es uno de los elementos esenciales a considerar como antecedente inmediato del interés. La nulidad no puede ser declarada puramente por la nulidad misma, sin existir un perjuicio concreto sobre el que pueda basarse el agravio que se pretende reparar. Por ello quien solicita una declaración de nulidad debe expresar el perjuicio sufrido y el interés que lo lleva a pedirla, sin que ello implique que deba contestar demanda, ofrecer prueba, impugnar la que se ha producido e incluso expresar agravios si se ha dictado sentencia, sino exponer las concretas defensas de hecho y de derecho que hubiese podido hacer valer (criterio de la Sala IV, C.N.A.T. en Savignano, Miguel c/ Federación Argentina de Cooperativas Agrarias Ltda., DT 1992-A-1047-).

En el caso a estudio, los elementos adunados a la causa -en el punto la carta documento digitalizada- a tenor de la cual el Oficial Notificador diera cuenta de los motivos que lo llevaron a indicar una fecha distinta de la efectiva notificación, sumado al resto de los extremos tenidos en cuenta por el Sr. Fiscal al dictaminar, me otorgan convicción suficiente para determinar que el acto notificatorio de demanda fue llevado a cabo efectivamente "*en fecha 20.10.22 a las 11:00 horas*" razón por la cual, corresponde hacer lugar al remedio procesal intentado por la nulidicente.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 6

Además, el perjuicio se encuentra cumplido con la sola consideración de tratarse del acto del traslado de la demanda, pues parece que luce obvio si se repara en que lo que se ha visto afectado es el ejercicio máximo del derecho de la defensa en juicio, en el acto de la réplica de una acción y sus consecuencias jurídicas.

Analizado todo ello a la luz de los preceptos transcriptos precedentemente, la temporaneidad de la presentación debe tenerse por cierta toda vez que de acuerdo a los argumentos esgrimidos al articular la incidencia y los extremos documentales adunados a tal fin, no existen razones para dudar de la oportunidad y el modo de la toma de conocimiento de la actuación.

En consecuencia, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr.Fiscal, fundamentos que integran la presente resolución, **RESUELVO:** 1) Hacer lugar al planteo de nulidad de notificación de traslado de demanda articulado por [REDACTED]

[REDACTED] con costas en el orden causado en atención a la naturaleza de la cuestión debatida y forma de resolverse; 2) Diferir la regulación de honorarios para el momento de tratarse el fondo de la cuestión.3) Déjase sin efecto lo resuelto oportunamente en fecha 4 de noviembre de 2022 y tiéñese a la parte DEMANDADA por contestada la demanda y, presente la prueba. Por agregadas las copias digitales y **hágase saber a la parte actora el tenor del/de los responde/s y documentos acompañados -al único efecto- que dicha parte, dentro de los tres días ofrezca la totalidad de la prueba de la cual intenta valerse y reconozca o desconozca la autenticidad de la documental que se hubiese acompañado (cfr. art. 71 párrafo 2do. y 82 1era. parte L.O. modif. ley 24.635).** Se hace saber a la actora que la presente se notifica electrónicamente y que las copias de traslado se encuentran en el listado de actuaciones del sistema de consulta de causas. Para el caso que se hubieran opuesto excepciones de previo y especial pronunciamiento (incompetencia, falta de personería, litispendencia, cosa juzgada, transacción o prescripción) se le corre traslado de las mismas. NOTIFIQUESE.

LUCAS MALM GREEN. JUEZ